

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 22/2017-F, seguido en contra del Servidor Público, **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, quien se desempeña como intendente, filiación [REDACTED] y clave presupuestal 076717KS1401300.0030006, adscrito a la Universidad Pedagógica Nacional 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, por acta levantada el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Carlos Ernesto Fregoso Valera, Director Titular del centro de trabajo antes mencionado, en virtud de haber incurrido en **faltas a laborar** de manera injustificada los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, y: -----

RESULTANDO :

1.- El día 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta administrativa levantada el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Carlos Ernesto Fregoso Valera, Director Universidad Pedagógica Nacional 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; en contra del servidor público, **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, en virtud de haber incurrido en **faltas a laborar** de manera injustificada los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia Miguel Ángel Ramos Gradilla y Edgar Saúl Torres, así como las firmas y declaraciones de los testigos de cargo los C.C. Emmanuel Zavalza Santana y Herminia Vargas Montes, anexando: **a)** oficio dirigido al C. Carlos Ernesto Fregoso Valera, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, haciéndole saber del nombramiento como Director de la Unidad 143 Autlán, de la Universidad Pedagógica Nacional; **b)** las listas de asistencia del personal administrativo y de apoyo de la Universidad Pedagógica Nacional en las que figuran el C. César Augusto Flores Larios y los firmantes del Acta Administrativa, motivo del presente procedimiento.-----

2.- Mediante acuerdo de avocamiento de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo donde se instaura procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en contra del **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 12:00 doce horas del día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, al desahogo de las diligencias por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se emplazará al encausado, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, requiriéndose al Secretario General de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales del implicado, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios

correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos, para tal efecto, facultando para el apoyo, entre otros, a los Licenciados José de Licenciados Carlos Gómez Cisneros Licenciados y José Nicanor González Chávez, Delegado y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región sierra de Amula, a efecto de que instruyan, en forma conjunta o separada, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en todas y cada una de las etapas que se establecen para el mismo, y una vez agotada dicha instrucción se remita lo actuado al titular de la dependencia para que resuelva lo que en derecho corresponda.-----

4.- El día 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico adscrito de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sierra de Amula, facultado a efecto de llevar a cabo todas las etapas del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, procedió la correspondiente notificación al **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**. Haciéndole del conocimiento sobre el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **22/2017-F**, que se sigue en su contra, mediante oficio número **40/2017**, de fecha 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, de igual manera proporcionándole las copias simples de todo lo que hasta el momento formaba el expediente. -----

5.- El día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la celebración de la diligencia anteriormente mencionada, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, el Mtro. Carlos Ernesto Fregoso Valera, Director Titular de la Unidad UPN 143 de la Universidad Pedagógica Nacional adscrita a la Secretaría de Educación Pública, C.C.T. 14DUP0003K, como responsable del levantamiento del aludido documento, los testigos de cargo, los C.C. Miguel Ángel Ramos Gradilla y Edgar Saúl Torres, y los testigos de asistencia, los C.C. Emmanuel Zavalza Santana y Herminia Vargas, así como la asistencia de la C. Martha Leticia Rangel Zamora, Secretaria Delegacional de la DII-184 del S.N.T.E. Sección 16; así mismo se hace constar la inasistencia del servidor público encausado, el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio número **40/2017**, de fecha 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, ratificado el contenido de acta que dio origen al presente procedimiento, por quienes intervinieron en su levantamiento, reconociendo como suyas las firmas que estamparon al margen y al calce de dicho documento, previa identificación idónea, advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad y haber tenido a la vista y dado lectura a la aludida queja.-----

7.- El 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrada la etapa de instrucción ordenándose se me pusiera a la vista todo lo actuado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26 fracción VII y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

7.- Sin que pase desapercibido que dentro del periodo comprendido del lunes 10 diez al 21 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se suspenden los términos en que debe ventilarse el presente procedimiento, de conformidad a lo que establece la circular número 16 dieciséis, que emite la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación del Estado Jalisco, correspondiente al periodo de vacaciones de primavera, conforme al calendario escolar 2016-2017, vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con fundamento en los *artículos 715 y 734 de la Ley Federal del Trabajo*, aplicada

supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la *Ley de Educación del Estado de Jalisco*. -----

CONSIDERANDO:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Universidad Pedagógica Nacional 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, y el servidor público encausado, el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- Se atribuye al servidor público, el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, haber faltado a laborar en su centro de trabajo, la Universidad Pedagógica Nacional 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas, mediante el contenido de: -----

a) El acta administrativa levantada el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Carlos Ernesto Fregoso Valera, Director de la Universidad Pedagógica Nacional 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, en contra del servidor público el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, al que se le adjudica valor probatorio de documental privada al haber sido debidamente ratificada en la diligencia desahogada el día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, conforme a lo dispuesto al artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

b) Las declaraciones de los testigos de cargo, Miguel Ángel Ramos Gradilla, manifestando: -----

“por lo que sé y me consta el hecho de que el referido C. Cesar Augusto Flores Larios no se presentó a laborar los días 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2017, en el horario de labores que tiene establecido en este centro de trabajo la Unidad UPN 143 Autlán de la Universidad Pedagógica Nacional, de la 08:00 a las 12:00 horas y de 16:00 a las 19:00 horas, además de que sé y me consta el hecho de que no presentó y no entregó permiso, licencia o justificante alguno a dichas faltas en el lugar de adscripción de su centro de trabajo ya referido. Por lo anterior, afirmo que en los días 14,

15, 16 y 17 de febrero de 2017, el C. Cesar Augusto Flores Larios no limpió los baños, no cuidó, no barrió, no podó y no regó las áreas verdes del edificio A, asimismo, no realizó la limpieza del centro de cómputo, de la sala de juntas, de la oficina del Jefe Administrativo y la Oficina de la Dirección de la Unidad UPN 143 Autlán de la Universidad Pedagógica Nacional, obligaciones que le competen de acuerdo a la asignación de sus responsabilidades en esta Institución Educativa, como consecuencia de ello, las descritas áreas estuvieron en deplorable estado, ocasionando detrimento en el desarrollo de las actividades correspondientes a la Institución Educativa la Unidad UPN 143 Autlán de la Universidad Pedagógica Nacional".-----

Y C. Edgar Saúl Torres: -----

"tengo la comisión y responsabilidad de atender la asistencia y demás asuntos del personal de la Unidad UPN 143 de la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que sé y me consta el hecho de que el referido C. Cesar Augusto Flores Larios no se presentó a laborar los días 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2017, en el horario de labores que tiene establecido en este centro de trabajo, la Unidad UPN 143 Autlán de la Universidad Pedagógica Nacional, de las 08:00 a las 12:00 horas y de 16:00 a las 19:00 horas, además de que sé y me consta el hecho de que no presentó y no entregó permiso, licencia o justificante alguno a dichas faltas en el lugar de adscripción de su centro de trabajo ya referido. Por lo anterior, afirmo que en los días 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2017, el C. Cesar Augusto Flores Larios no limpió los baños, no cuidó, no barrió, no podó y no regó las áreas verdes del edificio A, asimismo, no realizó la limpieza del centro de cómputo, de la sala de juntas, de la oficina del Jefe Administrativo y la Oficina de la Dirección de la referida Unidad UPN 143 Autlán de la Universidad Pedagógica Nacional, obligaciones que le competen de acuerdo a la asignación de sus responsabilidades en esta Institución Educativa, como consecuencia de ello, las descritas áreas estuvieron en deplorable estado, ocasionando detrimento en el desarrollo de las actividades correspondientes a la Institución Educativa la Unidad UPN 143 Autlán de la Universidad Pedagógica Nacional."-----

Declaraciones contenidas en el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento. Mismas que fueron ratificadas por dichos testigos en su comparecencia del día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en el Departamento Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sierra de Amula, durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, versiones a las que se les concede valor probatorio de testimoniales por encontrarse previstas a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En los autos del sumario, obra integrado oficio: 026/2017 signado por el Mtro. Carlos Ernesto Fregoso Valera, Director de Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 143 de Autlán, mediante el cual informan de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo, el servidor público encausado **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, entre otras circunstancias dice: -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“... Filiación: [REDACTED] Nombre: Cesar Augusto Flores Larios. Claves presupuestales: 076717KS14013000030006. Antigüedad y Adscripción: a partir del 1° de enero de 2010, 7 años y 4 meses de servicio, no goza de ningún tipo de licencia o comisión sindical. Domicilio: Monte Carmelo No.149. Colonia residencial El paraíso, Autlán de Navarro, Jalisco. Fecha de percepción del último sueldo: Quincena 8, periodo del 15 al 30 de abril, 2017. Sueldo (cantidad): 3,283.53 (Tres mil doscientos ochenta y tres pesos 53/100 M.N). -----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se hace constar la inasistencia del encausado **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio No. **40/2017** de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sierra de Amula, en el que fue apercebido, que de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados para el desahogo la Audiencia de Ley, se le tendría por confeso de los hechos imputados y se seguiría el procedimiento sin su presencia; no obstante lo anterior, se hizo constar la asistencia del Representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la C. Martha Leticia Rangel Zamora, quien en uso de la voz manifestó: *“mi comparecencia obedece al citatorio que recibí para esta audiencia y a lo cual puedo manifestar que ignoro el porque el trabajador inculpado Cesar Augusto Flores Larios, no se ha acercado en ningún momento a mi para tratar su asunto, independientemente de ello, estoy de acuerdo con el contenido del acta administrativa de fecha 22 de febrero de 2017, levantada en su contra, pues esa es la verdad de los hechos por lo que no puedo manifestar nada en favor de su defensa ya que ignoro porque ha faltado y como ya lo manifesté no se ha acercado conmigo para nada, aclarando que en todas las ocasiones anteriores que ha tenido alguna necesidad sindical propia por sus derechos, siempre se le ha apoyado, y es todo lo que deseo manifestar”*.-----

En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, le fue impuesto el apercebimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante la acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

“CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del

Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103. -----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado plenamente que el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS, faltó a laborar** de manera injustificada los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55, fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...*" Resultando procedente imponer sanción al encausado. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: **a)** la falta cometida por el servidor público el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b)** es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Intendente, con clave de centro de trabajo C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, nombramiento que proviene de la clave presupuestal **076717KS1401300.0030006**; **c)** cuenta con una antigüedad del 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez; **d)** Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, fue establecido en los autos que integran el procedimiento; y **f)** en el expediente personal del encausado **no cuenta con antecedentes de sanción**. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar y se decreta **separación definitiva** al servidor público el **C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS** que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, en la clave presupuestal **076717KS1401300.0030006**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como el precepto legal 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PRIMERA. Se declara, la separación definitiva del servicio público de la educación al servidor público el C. CESAR AUGUSTO FLORES LARIOS, que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 143, C.C.T. 14DUP0003K, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, en la clave presupuestal 076717KS1401300.0030006, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

SEGUNDA. Notifíquese personalmente al encausado, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 107, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. -----

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Myriam Sandoval Lupián

Testigo de Asistencia.
Lic. Jessica Livier de la Torre González

LEGS/MARD/JLTF